



CONTRATO ABIERTO DE COMPRAVENTA RESPECTO AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA C.P. JESSICA CAROLINA MEDINA ARELLANO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA, LA C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA, APODERADA GENERAL DE LA EMPRESA DENOMINADA “GRUPO GASOCOL S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROVEEDORA”, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** El Departamento de control vehicular, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal, solicitó el suministro de combustible para vehículos oficiales pertenecientes a DIF Estatal, correspondiente al año 2021.

**SEGUNDO:** Como resultado de lo anterior y en virtud del dictamen de excepción a la licitación pública, motivado y fundado en el numeral 1, fracción II del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se determinó procedente efectuar la adjudicación de los bienes mencionados en el antecedente PRIMERO, bajo el procedimiento de adjudicación directa, a favor de **GRUPO GASOCOL S.A. DE C.V.**

**TERCERO:** Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación del servicio al que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas se harán con cargo a la partida específica identificada como “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”.

### DECLARACIONES

#### I.- Declaraciones de “DIF ESTATAL”:

**I.1.** Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

**I.2.** Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.





I.3. La LICDA. **NORMA ARALECI CARRILLO ASCENCIO**, en su carácter de representante legal de "DIF ESTATAL", se identifica con credencial de elector, con clave **CRASNR87060506M900** expedida por el Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 09 de Noviembre de 2017, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

I.5.- La LICDA. **JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA**, en carácter de Directora de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1, fracción I, inciso e); 63, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6 **EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, en carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, 87 Y 88 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 y el numeral 1 inciso d) de la fracción I del artículo 4 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

## II.- Declaraciones de "LA PROVEEDORA":

II.1. Que la **C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA**, se identifica con credencial de elector con clave número **VRMCLC35070406M800** emitida por el Instituto Nacional Electoral y funge como Apoderada General de la empresa "**GRUPO GASOCOL S.A. DE C.V.**", de conformidad a lo señalado en el instrumento público número 27,211 de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2009, pasada ante la fe del licenciado Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, titular de la notaría pública número 04 de esta demarcación.

II.2. Que la empresa de la cual es apoderada, es una Persona Moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.), cuyo objeto social consiste en la comercialización de gasolina y diésel suministrados por Pemex-refinación, así como lubricantes de la marca PEMEX, tal como lo acredita con la escritura pública número 17,449 expedida a los 14 días del mes de mayo de 1997, por el licenciado Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, titular de la notaría pública Número 04 de ésta demarcación, de la ciudad de Colima, Colima, la cual se anexa al presente contrato.

II.3. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.4. Su domicilio se encuentra ubicado en carretera Colima- Coquimatlán, número 401, colonia Centro, en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, Código Postal 28970, con clave del Registro Federal de Contribuyentes **GGA9705144M6**, y número telefónico 3132232.





**II.5.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**II.6.** Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

**II.7.** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**II.8.** Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la compraventa objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

**III.-Declaran "LAS PARTES" que:**

**III.1.** El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

**III.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DEL OBJETO. "LA PROVEEDORA"** se obliga a suministrar combustible, lubricantes y aditivos para vehículos oficiales de DIF Estatal Colima, por un periodo del 24 de noviembre al 31 de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), a través de tarjetas emitidas y autorizadas para cada unidad, designando como responsable a la Licda. Brenda Zulema García Torres, Adscrita al Departamento de Control Vehicular, dicho servicio deberá contar con las siguientes especificaciones:

- Los vehículos solo pueden cargar combustible mediante las tarjetas emitidas y autorizadas para cada unidad, salvo situaciones especiales, las cuales solo las puede autorizar el titular del Departamento de Control Vehicular.
- El horario de suministro es de lunes a viernes de 8:30 am a 15:30 pm, salvo situaciones especiales, las cuales solo las puede autorizar el titular del Departamento de Control Vehicular.
- Solo se podrán cargar los litros autorizados para cada unidad y tarjeta, salvo situaciones especiales, autorizadas por el titular del Departamento de Control Vehicular.
- El suministro de combustible, lubricantes y aditivos será para los siguientes vehículos:

PARTIDA	TIPO DE VEHICULO	MODELO	PLACA	GASOLINA/DIÉSEL
1.-	FORD F-150 XL LOW COST T.M. A/A	2008	FH74620	MAGNA LITRO



2.-	NISSAN TIPO PICK UP LARGO D/H A/A	2006	FH74615	MAGNA LITRO
3.-	POINTER CITY A/A STD 5 VEL	2006	FWA-4522	MAGNA LITRO
4.-	TOYOTA HILUX T.M. ELEVADORES MANUAL TELA	2008	FH74623	MAGNA LITRO
5.-	POINTER CITY A/A STD 5 VE	2006	FWA4529	MAGNA LITRO
6.-	NISSAN DOBLE CABINA T/M D/H A/A	2006	FH83148	MAGNA LITRO
7.-	NISSAN DOBLE CABINA DE LUJO T/M	2004	FH74604	MAGNA LITRO
8.-	TOYOTA HILUX T.M. ELEVADORES ELECTRICOS TELA	2008	FH74613	MAGNA LITRO
9.-	V.W. SEDAN VERSION CONFORT 4 VEL. STD	2000	FWB2693	MAGNA LITRO
10.-	NISSAN URVAN 9 PASAJEROS T/M A/A GASOLINA	2006	FWA4524	MAGNA LITRO
11.-	NISSAN DOBLE CABINA PICK UP CORTO TIPICO 2.4 T/M	2001	FH74611	MAGNA LITRO
12.-	NISSAN ESTACAS LARGO T/M D/H A/A	2008	FC4063A	MAGNA LITRO
13.-	V.W SEDAN VERSION CONFORT 4 VRL. STD.	1999	FWA4511	MAGNA LITRO
14.-	NISSAN ESTACAS LARGO T/M D/A A/A	2008	FH74622	MAGNA LITRO
15.-	VW POINTER STATION WOLFSBURG EDITION STD 4PTAS	2002	FWA4502	MAGNA LITRO
16.-	NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M	2004	FH74605	MAGNA LITRO
17.-	NISSAN DOBLE CAVINA LUJO T/M	2008	FH83001	MAGNA LITRO
18.-	NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M	2000	FH74601	MAGNA LITRO
19.-	NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M	2002	FH74614	MAGNA LITRO
20.-	DODGE RAM 4000 CHASIS CABINA MOTOR 5.7 T/M 6 VEL	2006	FH74603	MAGNA LITRO
21.-	DODGE RAM 4000 CHASIS CABINA MOTOR 5.7 T/M 6 VEL NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M	2006	FH74602	MAGNA LITRO
22.-	FORD PICK UP 8 CIL.	1985	1129 AG	MAGNA LITRO
23.-	NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M D/H	2007	FH74612	MAGNA LITRO
24.-	V.W. SEDAN STD.4 VEL	1999	FWA4501	MAGNA LITRO
25.-	TOYOTA HIACE 13 PASAJEROS A/A TRANS. MANUAL CRIST	2009	FWA4533	MAGNA LITRO
26.-	TOYOTA YARIS SD PREMIUM AUT. A/A TELA	2009	FWA4532	MAGNA LITRO
27.-	MERCEDES BENZ SPRINTER ADAPTADO PARA SILLA DE RUEDAS	2004	FWA4546	MAGNA LITRO
28.-	CHEVROLET EXPRESS VAN	2009	FWA4989	MAGNA LITRO
29.-	TOYOTA HIACE 15 PASAJEROS A/A TRANS MANUAL	2011	FWA-1055	MAGNA LITRO





30.-	NISSAN DOBLE CABINA TIPICA NP 300	2011	FH71703	MAGNA LITRO
31.-	NISSAN NP300 DC TIPICA T/M AC	2012	FH77387	MAGNA LITRO
32.-	NISSAN URVAN 12 PASAJEROS AA	2014	FWA-9128	MAGNA LITRO
33.-	NISSAN URVAN 12 PASAJEROS AA	2014	FWA-9134	MAGNA LITRO
34.-	NP3000 DC TIPICA T/M AC	2014	FH82375	MAGNA LITRO
35.-	AVEO 4 PTS. M	2014	FWA9585	MAGNA LITRO
36.-	NISSAN URVAN NV 350 12 PASAJEROS AA	2015	FWB1093	MAGNA LITRO
37.-	YARIS SD PREM AUT. 4 CIL. TELA	2015	FWB1652	MAGNA LITRO
38.-	URVAN NV350 12 PASAJEROS AA	2015	FWB-1684	MAGNA LITRO
39.-	TOYOTA HILUX DOB CAB BASE A/A VIDRIOS ELECTRICOS	2016	FH85029	MAGNA LITRO
40.-	NISSAN TSURU GS1 SEDAN	2006	FWA7735	MAGNA LITRO
41.-	NISSAN DOBLE CABINA NP 300	2018	FC9993A	MAGNA LITRO
42.-	NISSAN DOBLE CABINA NP300	2018	FC9994A	MAGNA LITRO
43.-	TOYOTA AVANZA LE MAN	2018	FRG054-A	MAGNA LITRO
44.-	TOYOTA SIENNA LE	2017	FRL919A	MAGNA LITRO
45.-	DODGE RAM 2500 SLT CREWW CAB 4X4 AUTOM.8 CIL. 4 PTAS.	2016	18-51	MAGNA LITRO

Asimismo, "LA PROVEEDORA" ofrece a "DIF ESTATAL" un sistema de control electrónico a través del software de control marca **ALVIC**, el cual permite controlar el volumen de combustible asignado periódicamente a través de tarjetas plásticas individuales que cuentan con un chip electrónico, las cuales se entregaran sin límite de unidades, e imprimir dicho control de manera mensual para efectos del control preestablecido, sin ningún costo adicional.

"DIF ESTATAL" o en su caso la persona designada para recibir los servicios contratados podrá negarse a aceptarlos cuando:

- No sean de la calidad o denominación solicitada.
- Presenten defectos o deficiencias durante su uso, por causas imputables al proveedor.
- Cuando los servicios entregados no cumplan con las características técnicas solicitadas por el DIF Estatal.

**SEGUNDA. DEL PRECIO.** De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior "LAS PARTES" acuerdan que el precio por litro de gasolina magna (> a 87 octanos) es por la cantidad de **\$20.60** (veinte pesos 60/100 M.N.); el precio por litro de diésel automotriz es por la cantidad de **\$22.15** (veintidós pesos 15/100 M.N.); cabe señalar que los precios asignados pueden modificarse de acuerdo a las variaciones del mercado impuestas a nivel nacional por los agentes reguladores, siendo los señalados los precios netos a la fecha, motivo por el que el monto mínimo por la compra de los bienes antes





mencionados es de \$72,000 (setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) y como monto máximo la cantidad de **\$180,000.00** (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido.

**TERCERA. PAGO. "DIF ESTATAL"** realizara el pago a **"LA PROVEEDORA"** por la compra señalada en la cláusula PRIMERA, en una sola exhibición, a los treinta días naturales siguientes de haber realizado el suministro del combustible y una vez presentada la factura correspondiente al Departamento de Control Vehicular de DIF Estatal. El pago se realizará por medio de transferencia electrónica, con los siguientes datos bancarios: Nombre: Grupo Gasocol S.A. de C.V., Banco: Banorte, No. cuenta: 0437000964, Clabe: 072090004370009649, Sucursal: 0437 Colima, Centro.

Dicha factura, deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

**CUARTA. "LA PROVEEDORA"** será la única responsable de las consecuencias derivadas en la ejecución de las actividades realizadas por el personal que empleé para el cumplimiento del presente contrato, cuando no se ajusten a lo establecido por éste contrato.

**QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.** Durante el desempeño de sus servicios, **"LA PROVEEDORA"** se compromete a suministrar combustible, lubricantes y aditivos para vehículos oficiales de DIF Estatal Colima, de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que se estimen necesarias en su momento.

**SEXTA. DE LA VIGENCIA.** La vigencia de este contrato será a partir del 24 de noviembre al 31 de diciembre del 2021.

**SÉPTIMA. DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL.** **"DIF ESTATAL"** podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, en los supuestos siguientes:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato;
- b) Que el servicio de suministro de combustible que proporcione **"LA PROVEEDORA"** objeto de este instrumento, no cumpla con los requisitos y características por las que fue contratado;
- c) En el supuesto de que **"LA PROVEEDORA"** no cumpla con las especificaciones señaladas en la cláusula PRIMERA, sin causa que lo justifique.
- d) Los demás casos previstos en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de **"DIF ESTATAL"** a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios.

**OCTAVA. DE LAS GARANTÍAS.** Conviene las **"LAS PARTES"** que, a fin de garantizar la total entrega de los bienes contratados, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 52 fracción I inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, por lo que **"LA**





**PROVEEDORA**” deberá garantizar el buen cumplimiento del contrato, mediante fianza otorgada a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, por el 10% del importe total adjudicado, sin incluir el I.V.A., dicha fianza deberá entregarse el día de la firma del contrato, en las oficinas de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal.

**NOVENA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. “DIF ESTATAL”** con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, establecen que los entes gubernamentales podrán pactar penas convencionales a cargo del prestador por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

**DÉCIMA. DE LA RELACIÓN LABORAL.** Cada una de **“LAS PARTES”** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **“LAS PARTES”** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

De igual manera, **“LAS PARTES”** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”** acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **“LAS PARTES”** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **“LAS PARTES”**.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS NOTIFICACIONES.** Cuando fuere necesario para cualquiera de **“LAS PARTES”** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o



**COLIMA**  
Gobierno del Estado

Colima se transforma  
**CONTIGO**

requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 24 de noviembre del 2021.

"LA PROVEEDORA"

**C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA**  
APODERADA GENERAL DE GRUPO GASOCOL  
S.A. DE C.V.

"DIF ESTATAL"

**LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO**  
DIRECTORA GENERAL DEL DIF ESTATAL

ASISTIDA POR:

**LICDA. JESSICA CAROLINA MEDINA ARELLANO**  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEL DIF ESTATAL

**LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**  
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA  
DEL DIF ESTATAL

REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL DIF ESTATAL.

ELABORÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ASESOR JURÍDICO